

**DIRECTRICES PARA LA ELABORACION DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO
GENERAL DEL ESTADO 2014 Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA
CUATRIANUAL 2014-2017**

CONTENIDO	PAG.
A. Marco Legal	
A.1 Política Macroeconómica	2-3
A.2 Política Fiscal	3-5
A.2.1 Ingresos	3-4
A.2.2 Gastos	4
A.2.3 Financiamiento Público	5
A.3 Presupuesto General del Estado	5
A.3.1 Inversión Pública	5-6
A.4 Ámbito de Aplicación	6
B. Lineamientos e Indicadores	
B.1 Lineamientos Macroeconómicos	6
B.2 Lineamientos del Presupuesto General del Estado	6-23
B.3.1 Directrices Generales	9-12
B.3.1.1 Planificación	9-10
B.3.1.2 Estructura Programática	10-12
B.3.2 Directrices Específicas	12-20
B.3.2.1 Ingresos	12-15
B.3.2.2 Egresos	15-23
B.3.2.3 Deuda Pública	23
B.4 Lineamientos para Seguridad Social, Banca y Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs	23-28
B.4.1 Seguridad Social	24
B.4.2 Banca Pública	24-25
B.4.3 Empresas Públicas	25-26
B.4.4 Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs	27-28
C. Plazos	
Plazo de Presentación y Cronograma	28-29
D. Anexos	
1 Aspectos Metodológicos para la Proforma Presupuestaria	
2 Catálogo de Políticas de Igualdad de Género	
3 Catálogo de Políticas de Discapacidades	
4 Catálogo de Políticas Interculturales	
5 Catálogo de Políticas de Movilidad Humana	
6 Catálogo de Políticas de Niñez	
7 Catálogo de Políticas de Juventud	
8 Catálogo de Políticas de Adultos Mayores	

DIRECTRICES PARA LA ELABORACION DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2014 Y LA PROGRAMACION PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2014-2017

A. MARCO LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 establece que la Función Ejecutiva (Art. 294 y 295), elabore cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual, que serán remitidas a la Asamblea Nacional para aprobación durante los primeros noventa días de su gestión y en los años siguientes sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. En sus artículos 280 y 293 señala que la programación y ejecución del Presupuesto del Estado y la inversión y asignación de recursos públicos se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP (Art. 5, Numeral 1) entre otras disposiciones, reitera que en todas las fases del ciclo presupuestario los presupuestos públicos y todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo, de igual modo el Art. 100 del COPLAFIP, dispone que las proformas de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.

Entre las atribuciones del Ministerio de Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFI, señaladas en el COPLAFIP, incluye dictar las directrices para el diseño, implementación y cumplimiento del SINFI (Art. 74 Números 6 y 101), las mismas que son de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público, incluidas las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, como ente rector de la inversión pública, tiene la competencia de formular los planes de inversión del Presupuesto General del Estado, las entidades que lo conforman deben presentar los proyectos de inversión, para la obtención del dictamen de prioridad, con el fin de ser incluidos en el Plan Anual y el Plan Plurianual de Inversiones, cuando sea el caso, así como para optar por financiamiento del mismo presupuesto, debe ceñirse a las respectivas directrices. Para aquellas entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, deberán observar lo establecido en los Arts. 59 y 60 del COPLAFIP, y las directrices de inversión que se encuentran disponibles en el portal web de la SENPLADES.

A.1 POLITICA MACROECONOMICA

La Política Macroeconómica debe contextualizarse en el marco del Capítulo Cuarto del Título Sexto de la Constitución de la República referente a Soberanía Económica y en los objetivos de la política económica.

Las premisas están relacionadas con el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible, en el cual el régimen económico no tiene primacía en sí mismo; por el contrario, se subordina y sirve a la vida de los seres humanos y de la naturaleza.

Así también las Estrategias de Inversión para el buen vivir en el marco de una macroeconomía sostenible y la Política orientada a propender la sostenibilidad macroeconómica fortaleciendo al sector público en sus funciones económicas de planificación, redistribución, regulación y control, son referencias claras para definir los contenidos y alcance de la política macro fiscal, sin excluir otras definiciones de política establecidas por el gobierno nacional.

A.2 POLÍTICA FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 283 y 284 de la Constitución de la República, y lo previsto en el, el Programa Macroeconómico del Gobierno es un instrumento para el cambio de modelo para la consolidación de un sistema económico social y solidario, que garantice la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

La Constitución de la República en su Art. 85 dispone que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y, que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, y en el Art. 258 establece que a través de la política fiscal se debe procurar el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, así como la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

El Art. 286 establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

En forma concordante con las disposiciones constitucionales, el Art. 72 del COPLAFIP enumera los objetivos específicos del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, que pueden lograrse con la adecuada orientación e implementación de los mecanismos de la política fiscal.

A.2.1 INGRESOS

El Art. 300 de la Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales, y económicas responsables.

La Constitución, además contiene las siguientes disposiciones relativas a los ingresos públicos que se deben cumplir estrictamente.

- Con ingresos permanentes se financiarán egresos permanentes (Art. 286). De manera excepcional, con ingresos no permanentes podrán ser financiados los egresos permanentes para salud, educación y justicia (Art. 292).
- Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (Art. 357).

El Art. 298 de la Constitución establece que sólo se pueden establecer preasignaciones presupuestarias destinadas a GADs, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos por la ley. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias. Por lo tanto, todas las preasignaciones que estén fuera de este marco se eliminaron, a excepción de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley 10 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley 47.

La Agenda de la Política Económica para el Buen Vivir establece que la política tributaria además de mejorar los niveles de recaudación de conformidad con estándares internacionales, para asegurar un mejor flujo de caja y liquidez, debe procurar una mayor integración entre diversos sistemas orientándose a una mayor progresividad.

El Art. 91 del COPLAFIP establece que los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Se establece como política de estado que todos los recursos públicos de origen petrolero, ingresarán al PGE en calidad de ingresos de capital y serán distribuidos exclusivamente para fines de inversión.

El Art. 92 del COPLAFIP establece que la determinación y cobro de los ingresos públicos está sujeta a la política fiscal. La determinación y cobro de ingresos públicos del Sector Público no Financiero, con excepción de los GADs, se ejecutará de manera delegada bajo la responsabilidad de las entidades y organismos facultados por ley.

A.2.2 GASTOS

Las políticas de gasto operacional y la inversión pública tendrán especial énfasis en apuntalar el cumplimiento de la Constitución y del Plan Nacional de Desarrollo estipulados en los lineamientos de política pública del Gobierno.

Además propenderá a mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, a disponer de una infraestructura física de fácil y amplio acceso, así como debe reflejar la infraestructura necesaria para el cambio de matriz productiva.

Es importante mencionar lo dispuesto en el Art. 297 de la Constitución de la República que establece que "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

A.2.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

De conformidad al Art. 290 de la Constitución se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.

El Art. 289 del Capítulo Cuarto de la Constitución de la República señala que la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Libro II, Capítulo IV, determina el marco legal dentro del cual se debe circunscribir el endeudamiento público.

A.3 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

La Constitución de la República en sus artículos 292 al 297 establece entre otros que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, que guarda concordancia con los artículos del Título I del Sistema Nacional de Finanzas Públicas del COPLAFIP.

A.3.1 INVERSION PÚBLICA

La Constitución de la República, el Plan Nacional del Buen Vivir y las Políticas Públicas han restablecido la importancia de la inversión pública como variable instrumental para lograr los cambios estructurales necesarios para conseguir una sociedad más justa, solidaria y, sobre todo, en la que podamos convivir en armonía con nuestros semejantes y con la naturaleza, ejerciendo plenamente el buen vivir. Actualmente existe una mayor responsabilidad para quienes proponen, desarrollan, gestionan y ejecutan proyectos y programas de inversión pública. Se debe velar por la calidad de la inversión, por el uso oportuno y óptimo de los recursos fiscales, por la coherencia programática de las iniciativas, en el mediano y largo plazos; y, asegurar de que estas inversiones sean altamente rentables desde el punto de vista económico, social o ambiental.

A partir de los objetivos de desarrollo que plantea la planificación nacional deberán desarrollarse proyectos y programas de inversión que permitan cumplir los objetivos planteados. Es decir que la programación de la inversión pública debe estar subordinada a

los objetivos de desarrollo nacional y a lo establecido en la Constitución que dispone la incorporación del enfoque de género en planes y programas.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES, como institución responsable de la planificación de inversión pública, tiene dentro de sus competencias la elaboración de los Planes Anual y Plurianual de Inversión (Arts. 59 y 60 del COPLAFIP).

A.4 AMBITO DE APLICACIÓN

Todas las entidades y organismos que conforman el Sector Público formularán las Proformas de su presupuesto institucional para lo cual observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector de las Finanzas Públicas.

B. LINEAMIENTOS E INDICADORES

B.1 LINEAMIENTOS MACROECONÓMICOS

La determinación de los supuestos macroeconómicos para la formulación y elaboración de la Proforma Presupuestaria 2014 y de la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2014 – 2017 representa una descripción de la consistencia macroeconómica de los sectores fundamentales de la economía, y los mismos son considerados para la estimación de los ingresos y gastos del Presupuesto General del Estado.

B.2. LINEAMIENTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

El Presupuesto General del Estado es el instrumento fundamental de la Política Fiscal, para la determinación de la gestión de los ingresos y egresos de las entidades de las diferentes funciones del Estado, mediante el cual, el gobierno influye en los agregados económicos, así como en la ejecución adecuada del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, toda vez que determina que las entidades y organismos deben gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento de conformidad a sus presupuestos institucionales en concordancia con lo establecido el Art 70 del COPLAFIP.

La programación cuatrianual 2014 – 2017 y la formulación presupuestaria para el ejercicio 2014, se orientará hacia la optimización del ingreso y gasto público, priorizando las inversiones en términos de eficiencia y eficacia, considerando los límites de financiamiento determinados por la ley, las necesidades de inversión y los lineamientos de la política fiscal previstos en función de los objetivos y metas estratégicos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

La elaboración de la programación presupuestaria anual y cuatrianual 2014 – 2017 a nivel de institución es responsabilidad de la Unidad de Administración Financiera - UDAF, en el primer caso a nivel de ítem de ingresos y gastos dentro de un programa y/o proyecto, y en el segundo por grupo y fuente de financiamiento en gastos. Para su elaboración se usará la herramienta que el Ministerio de Finanzas pondrá a disposición en el módulo de PYF del eSIGEF a partir del 1 de agosto de 2013.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices expuestas y la planificación institucional. Las entidades que se encuentran fuera del Presupuesto General del Estado y reciben asignaciones de este, se sujetarán a las transferencias, asignaciones y otros recursos que se consideren en el Presupuesto General del Estado y en función de lo determinado en el COPLAFIP.

Formulación de Proformas Institucionales.- Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión y los ingresos de ser el caso.

En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversiones (PAI) por la SENPLADES.

Las proformas presupuestarias de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable del Art. 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Una vez aprobados los presupuestos serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrá además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.

Normas y Directrices.- En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas, técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP, a fin de dar cumplimiento al Art. 101 del COPLAFIP.

Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al Ministerio de Finanzas las proformas institucionales, hasta el 31 de agosto de 2013 mediante la herramienta informática eSIGEF.

Consistencia de los Presupuestos.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del COPLAFIP, las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen:

1. Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no se encuentren contemplados en el mismo
2. Supuestos diferentes a los que se utilizan para la Formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes.

Para la elaboración de la Proforma Presupuestaria del año 2014 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2014 – 2017 del Presupuesto General del Estado, las entidades públicas ingresarán para los grupos de gastos permanentes y no permanentes las cantidades de gasto necesarias según su Plan Operativo Anual - POA y lo indicado en el literal B2 de estas directrices. Estas propuestas se ajustarán de conformidad con la disponibilidad fiscal determinada por el Ministerio de Finanzas.

Para los gastos de inversión y capital que forman parte de un programa o proyecto de inversión se sujetarán al Plan Anual de Inversiones-PAI priorizado por la SENPLADES. Por consiguiente, las instituciones no podrán incorporar o solicitar la incorporación en el presupuesto de proyectos adicionales.

Para el caso de proyectos de arrastre se mantendrá la misma estructura programática (programa, subprograma, proyecto) aprobada para el año 2013 y que deberá ser similar a la ingresada en el Sistema de Inversión Pública SIP.

Conforme lo dispone el Art. 102 del COPLAFIP, las proformas presupuestarias que las máximas autoridades de las entidades remitan al Ministerio de Finanzas contendrán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en que se vaya a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Las instituciones para la elaboración de las proformas presupuestarias y la programación presupuestaria cuatrianual observarán estrictamente las normas técnicas de programación y formulación vigentes, los clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos y los catálogos actualizados, además aplicarán los aspectos metodológicos considerados en este documento.

Las normas técnicas vigentes son las constantes en la Normativa del Sistema de Administración Financiera, aprobadas mediante Acuerdo Ministerial No. 447, de 29 de diciembre de 2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, que tiene vigencia y fueron convalidadas mediante Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, en lo que no se oponga a las disposiciones del COPLAFIP.

En caso de incumplimiento por falta de envío oportuno de las proformas, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas las elaborará o realizará los ajustes que sean necesarios de conformidad con lo establecido en el Art. 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el Art. 180 del COPLAFIP.

La información relativa a la planificación estratégica (base legal, misión, visión, objetivos generales, metas, políticas y estrategias) será remitida por la SENPLADES, y no podrá ser modificada por las entidades sin previa coordinación con la citada entidad. En lo referente a la planificación operativa (objetivos operativos, metas e indicadores de gestión), cada institución del ámbito del PGE deberá ingresar en la herramienta informática eSigef, para lo cual se recomienda observar la metodología de Gobierno por Resultados (GPR).

Las instituciones del ámbito del Presupuesto General del Estado, utilizarán el módulo de programación y formulación (PyF) desarrollado en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF). Adicionalmente, para determinar los gastos en personal deberán utilizar la herramienta habilitada en el Subsistema de Remuneraciones y Nómina e-SIPREN, que estarán disponibles en el Ministerio de Finanzas a través de su portal <http://www.finanzas.gob.ec>

B.3.1 DIRECTRICES GENERALES

B.3.1.1 PLANIFICACIÓN

Es necesario que cada Ministerio Sectorial, Secretaría Nacional, Secretaría Técnica, Instituto y demás instituciones de la función ejecutiva, tengan definidas las competencias y atribuciones que deban cumplir y ejecutar en los niveles: Matriz, Zona, Provincia, Distrito y Circuito, a fin de que puedan programar y planificar su gestión en función de objetivos establecidos.

La Coordinación Administrativa Financiera, la Coordinación de Planificación y la Dirección Financiera del nivel Matriz (UDAF), deben elaborar de manera conjunta las políticas y lineamientos que le permitan a los responsables de la Gestión Financiera y de Planificación de cada una de las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) localizadas en el nivel Zona, Provincia, Distrito o Circuito, hacer el levantamiento de los insumos para la preparación de la Proforma Presupuestaria Institucional y la Programación Cuatrienal y coordinaran el respectivo ingreso en el e-SIGEF.

Para guardar coherencia entre la información ingresada y validada en la SENPLADES y la que se mostrará en el eSIGEF, respecto a los Elementos Orientadores de las Instituciones del Sector Público en el proceso proforma 2014, se tiene las siguientes consideraciones:

- SENPLADES remitirá la información de Elementos Orientadores para el proceso de proforma 2014 al Ministerio de Finanzas el 25 de julio de 2013, dentro de esta base constará la información de aquellas instituciones que ingresaron información y la cual está validada por SENPLADES.
- Para aquellas instituciones que no emitieron información a SENPLADES, el eSIGEF mostrará las celdas en blanco y desactivadas en el campo de los Objetivos Estratégicos Institucionales y en las alineaciones al Plan Nacional de Desarrollo. En este caso, las instituciones deberán remitirse a SENPLADES para completar el proceso.
- Los Objetivos Estratégicos Institucionales y las alineaciones hacia el Plan Nacional de Desarrollo ingresados en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP y validados por SENPLADES, pasarán al eSIGEF, sin opción a modificarse.

Respecto de las alineaciones de los Objetivos Estratégicos Institucionales hacia el Plan Nacional de Desarrollo validado en SENPLADES y que se mostrará en el eSIGEF, se debe considerar lo siguiente: (verificar todos los puntos relacionados con el NUEVO PLAN)

- El eSIGEF mostrará la alineación de cada Objetivo Estratégico Institucional hacia el Objetivo seleccionado y validado por SENPLADES del Plan Nacional de Desarrollo.
- Para las instituciones que desde sus Objetivos Estratégicos Institucionales se alinearon a más de una política del PND, dentro del eSIGEF, se mostrará la frase "Alineación a varias políticas del PNBV".

- Para las instituciones que desde sus Objetivos Estratégicos Institucionales se alinearon a una sola política del PND, dentro del eSIGEF, se mostrará la política seleccionada.
- Para las instituciones que desde sus Objetivos Estratégicos Institucionales se alinearon a más de una meta-indicador del PND dentro del eSIGEF, se mostrará la frase "Alineación a varias metas-indicadores del PNBV".
- Para las instituciones que desde sus Objetivos Estratégicos Institucionales se alinearon a una sola meta-indicador del PND, dentro del eSIGEF, se mostrará la meta son su respectivo indicador seleccionado.

B.3.1.2 ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

En el caso de que un programa no contenga un proyecto, el nivel que corresponde a éste se mantendrá bajo el concepto de "sin proyecto" con una codificación 000 y significará que el programa solo contendrá la categoría de actividad.

Si el programa contiene un proyecto, la asignación de recursos se registrará en el nivel que corresponde a la actividad. El proyecto puede incluir varias actividades para abrirlo en sus componentes.

La apertura, modificación o eliminación de la estructura programática será establecida por pedido de las UDAFs sobre la base de las necesidades institucionales y contendrá la vinculación que corresponda al Catálogo Funcional, la que se hará en la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas al nivel de la categoría presupuestaria actividad.

Los aspectos metodológicos relacionados con el Clasificador de Ingresos y Gastos, Catálogos Presupuestarios y campos de la estructura programática se encuentran detallados en el Anexo 1.

CATALOGO FUNCIONAL

La adecuada utilización del Catálogo Funcional es primordial por cuanto tiene como propósito identificar la naturaleza de las funciones a las que corresponde el gasto que realizan las instituciones como consecuencia de las acciones que se ejecutan y los bienes y servicios terminales que producen para satisfacer las demandas de la sociedad, además que constituye fuente básica para la estructuración de Cuentas Satélites y estudios específicos.

Las entidades deberán registrar en las funciones a que correspondan a su ámbito de gestión, el no registro observando la misión, visión, metas, objetivos para el que fue creada la institución, ocasionará el incumplimiento de la gestión de la institución, y en la instancia de la medición y rendición de cuentas, el organismo ejecutor deberá justificar la no aplicación del catálogo funcional, someterse a las sanciones de la ley y la norma vigente.

La aplicación de las funciones es independiente de la clasificación sectorial, por ejemplo en el sectorial Defensa Nacional se ejecutan actividades vinculadas con educación y salud, las

mismas que deberán ser registradas en las funciones específicas I00 y G00 con los respectivos subniveles.

CATALOGO GEOGRAFICO

Las entidades del PGE deberán en forma obligatoria registrar el presupuesto institucional a nivel de la provincia y cantón en donde se van a utilizar los recursos; y, únicamente cuando se trate de registros de intereses y amortización de la deuda externa, gastos del servicio exterior fuera del país, transferencias al exterior, aportes de capital a organismos en el exterior, estos campos corresponderán al ámbito nacional.

Para el caso de gastos en personal, en el e-SIGEF el Ministerio de Finanzas va a proceder a registrar con ámbito nacional, por cuanto en el e-SIPREN se detalla la información a nivel de provincia, cantón y parroquia.

El cumplimiento de esta disposición será considerado con interés particular en las fases de revisión y validación de la proforma por parte del Ministerio de Finanzas y la SENPLADES.

Adicionalmente, con el objetivo de facilitar los procesos de desconcentración, las entidades podrían ajustar el catálogo institucional y geográfico una vez que se encuentren definidos sus modelos de gestión y de esa manera lograr la adaptación de su estructura orgánica a la gestión presupuestaria.

CATALOGOS DE POLITICAS DE ORIENTACION DEL GASTO

Las entidades del Sector Público deberán de manera obligatoria incluir los recursos destinados a las políticas de igualdad en los “Clasificadores de Orientación de Gasto en Políticas de Igualdad” que tienen la finalidad de vincular las actividades de los programas contenidos en sus presupuestos institucionales con los objetivos y metas estratégicos de la planificación global y/o de determinadas políticas públicas. Esto permitirá verificar en qué medida están siendo utilizados los recursos públicos para la reducción de brechas socioeconómicas y facilitará su seguimiento en la ejecución presupuestaria”

En la formulación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2014, al Clasificador de Género (2012) se incorporan los de Discapacidades, Interculturalidad, Intergeneracional y Movilidad Humana.

La utilización de estos clasificadores es obligatoria y vinculante para todas las instituciones del PGE, en la herramienta informática e-SIGEF.

Las entidades, en coherencia con su misión institucional, al momento de formular la estructura programática, definirán de manera obligatoria por lo menos una actividad relacionada con cada una de las políticas de igualdad, es decir una por género, una por discapacidades, una para políticas interculturales, otra referente a políticas intergeneracionales y una relacionada con políticas de movilidad humana.

Los instructivos para su utilización están disponibles en el portal <http://www.finanzas.gob.ec/reportes-de-equidad/>

POLITICA	ANEXO
Género	2
Discapacidades	3
Interculturalidad (Pueblos y Nacionalidades)	4
Intergeneracional	5
Movilidad	6

B.3.2 DIRECTRICES ESPECÍFICAS

Para la programación formulación y presentación de sus proformas, las instituciones observarán las directrices presupuestarias respecto a ingresos y gastos emitidas por el Ministerio de Finanzas, y para el caso de la inversión pública se acatarán de manera obligatoria las directrices emitidas por la SENPLADES.

Es responsabilidad institucional verificar la consistencia de ingresos y gastos por fuente de financiamiento, precautelando de esa forma el equilibrio presupuestario.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado PGE hasta el 12 de junio de 2013 deberán informar al Ministerio de Finanzas el modelo de gestión que van a implementar y especificar el registro de ingresos, es decir si la entidad recaudadora es la UDAF o las EOD.

B.3.2.1 INGRESOS

Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 99 del COPLAFIP.

B.3.2.1.1 PERMANENTES

B.3.2.1.1.1 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

La proyección de los ingresos por impuestos se realizará sobre la base de las leyes tributarias y arancelarias vigentes, los supuestos macroeconómicos, análisis de estadísticas de recaudaciones e impacto de reformas legales, objetivos y metas de recaudación definidos por el Servicio de Rentas Internas-SRI y el Servicio Nacional de Aduanas el Ecuador-SENAE.

Las instituciones que reciben participaciones por impuestos los incorporarán en sus proformas sobre la base de la proyección elaborada por la Subsecretaría de Presupuesto, de modo que exista coherencia con la recaudación total proyectada de los mismos, como es el caso de lo contemplado en la Ley del FOPEDEUPO para Universidades y Escuelas

Politécnicas, Ley 10 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Ley 47 a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua.

Las instituciones que incorporen recursos por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, rentas de inversiones, multas y otros que se generen por las actividades propias de los organismos con utilización de la infraestructura del patrimonio estatal, deberán contar con las disposiciones legales que permitan su cobro y la justificación para la proyección del 2014-2017. Dicha proyección se realizará sobre la base del análisis del rendimiento efectivo registrado en años anteriores, la recaudación acumulada al mes de junio del año 2013 y la proyección al 31 de diciembre 2012, tendencia en niveles de demanda de bienes y servicios, así como precios, tasas, derechos y otros que legalmente regirán en el año 2013.

Las instituciones en la formulación de los ingresos que estiman recaudar, deben registrar en el ítem correspondiente según el origen y naturaleza del ingreso, utilizando el Clasificador Presupuestario vigente a la fecha y en caso de que no exista el ítem específico deberán solicitar su creación adjuntado la disposición que autoriza su cobro, lo que permitirá mostrar la gestión de las Entidades y transparentar las estadísticas de los recursos generados por autogestión. Por lo tanto, las Entidades deben evitar el registro de los ingresos que recaudan de manera permanente, en el ítem 190499 Otros No Especificados, el cual fue creado para registrar únicamente ingresos ocasionales.

No se deben incluir ingresos como contribuciones, donaciones u otros, recibidos de manera temporal u ocasional en el año 2013.

Para el caso de la fuente 002 (ingresos fiscales generados por las instituciones), en las instituciones con modelo de gestión desconcentrada, los ingresos de autogestión pueden estar registrados en la planta central o en cada (EOD) de conformidad con las políticas institucionales definidas para el efecto, además no se deben incluir en este concepto valores por: devolución de indemnizaciones, pagos en exceso, recuperación de anticipos de sueldos y otros que corresponde a registros contables que no tienen asociación presupuestaria.

En la proforma se incorporará la totalidad de los ingresos previstos y proyectados, a fin de evitar incluir ingresos no presupuestados durante la ejecución que requiere la aprobación de una reforma presupuestaria sujeta a las restricciones legales por aumento al techo del presupuesto aprobado.

B.3.2.1.1.2 TRANSFERENCIAS

Toda transferencia permanente que proyecte recibir la institución de otras instituciones del sector público, deberá ser incorporada como parte de los ingresos de la proforma, siempre y cuando se respalde con la base legal que sustente la transferencia. En el caso de las entidades cuya autonomía está dispuesta en la Constitución de la República deberán mantenerse las transferencias interinstitucionales.

Para el resto de instituciones del PGE deberán considerarse transferencias intrainstitucionales e interinstitucionales entre estos entes, siempre y cuando se enmarquen en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

B.3.2.1.2 NO PERMANENTES

Las instituciones incorporarán los ingresos que estimen por recuperación de inversiones y ventas de activos productivos o improductivos. En este último caso, los valores incluidos en la proforma deberán ser coherentes con el listado que deberá remitirse como anexo al Ministerio de Finanzas, para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

B.3.2.1.2.1 PETROLEROS

En concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los ingresos que se originen en la actividad hidrocarburífera se calcularán en función de la información detallada de producción, consumo interno, exportaciones, costos y precios tanto del crudo como de los derivados, elaborada por PETROECUADOR y la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

B.3.2.1.2.2 TRANSFERENCIAS

Al igual que lo señalado para las transferencias operacionales, las proformas de los presupuestos de las instituciones cuya autonomía está dispuesta en la Constitución de la República deberán mantenerse las transferencias interinstitucionales.

Para el resto de instituciones del PGE deberán considerarse transferencias intrainstitucionales e interinstitucionales entre estos entes, siempre y cuando se enmarquen en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

B.3.2.1.2.3 DE FINANCIAMIENTO

El endeudamiento público se sujetará a las regulaciones previstas en los Arts. 290 y 291 de la Constitución de la República, y lo establecido en el Capítulo IV Del Componente de Endeudamiento Público del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de forma que sólo se recurrirá a éste cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de la cooperación internacional sean insuficientes y sin que se afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.

Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura y que tengan capacidad financiera de pago; refinanciamiento de deuda pública externa en condiciones más beneficiosas para el país; y, no se podrá financiar gastos permanentes con excepción de lo previsto en la Constitución para salud, educación y justicia.

Las instituciones de educación superior, para la proyección de los saldos de caja y bancos al término del ejercicio fiscal 2013, deberán considerar estrictamente lo establecido en el literal (j) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior cuyo texto es el siguiente: “Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente”.

La Subsecretaría de Contabilidad determinará los saldos del ejercicio fiscal anterior y comunicará a la Subsecretaría de Presupuesto para su incorporación en el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, recursos que deberán ser destinados a financiar la ejecución de proyectos de inversión previa la autorización de la SENPLADES.

B.3.2.2 EGRESOS

La programación del gasto se realizará en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y en los planes institucionales, de forma que pueda cumplirse con lo establecido en el Art. 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las proformas institucionales no incorporarán asignaciones globales sujetas a distribución, salvo las que determine el Ministerio de Finanzas.

Por lo expuesto, es importante garantizar que el gasto público sea efectivo, es decir que alcance altos niveles de eficiencia y eficacia para lo cual las proyecciones de gastos que se incorporen en la proforma se calcularán en función de los recursos humanos, físicos y materiales requeridos para la consecución de los objetivos y metas del plan operativo contenidos en los programas, proyectos y actividades del presupuesto.

Se deberá considerar la regla constitucional (Art. 286) que establece que los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

No se admitirá la proyección inercial del gasto, por lo que todo requerimiento de asignación presupuestaria se justificará en el cumplimiento de los planes institucionales, a los que se refiere el Art. 54 del COPLAFIP.

Si las instituciones financian la totalidad de su presupuesto de egresos con recursos provenientes de la fuente 002 (Ingresos fiscales generados por las instituciones), los mismos deben ser estimados considerando las Directrices, si los ingresos son superiores a los gastos, la diferencia financiará los proyectos de inversión calificados como prioritarios por la SENPLADES, si subsiste la diferencia, debe registrarse en la partida 590101 “Asignación a distribuir”, mismo que será un ítem controlado; su reasignación durante la ejecución presupuestaria se la realizará en función de las políticas presupuestarias que se adopten en el Ministerio de Finanzas. Si las instituciones se financian parcialmente con esta fuente, así mismo los egresos se proyectarán cumpliendo las Directrices y de ser el caso la fuente fiscal (001) será sustituida con la fuente (002). En ambos casos el monto de los ingresos con fuente (002) debe ser igual al de los egresos.

B.3.2.2.1 EGRESOS PERMANENTES

Las entidades del 1 al 31 de agosto procederán a la elaboración de la Proforma Presupuestaria anual y plurianual de gastos permanentes en la herramienta informática e-SIGEF (PYF).

En el caso de la programación cuatrianual contendrá la proforma 2014 como año inicial del período cuatrianual.

B.3.2.2.1.1 GASTOS EN PERSONAL

Los gastos en personal para el año 2014 y programación presupuestaria cuatrianual 2014 al 2017, deberán ser solicitadas a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina del Sector Público e-SIPREN por todas las entidades, instituciones y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado-PGE y las empresas públicas que reciben asignaciones del PGE, lo que permitirá proyectar las remuneraciones estrictamente en función de la información validada en los distributivos de Remuneraciones Mensuales Unificadas a nivel de Entidad Operativa Desconcentrada al 31 de julio de 2013, por lo que las entidades deberán actualizar sus registros de puestos en los distributivos a nivel de:

Partida Presupuestaria; Partida Individual; Grupo de Gasto; Fuente de Financiamiento; Provincia y Cantón.

Régimen Laboral; Grados y Grupo Ocupacional; Escala Remunerativa; Puesto Institucional; Tipo de Nombramiento y Comisiones.

Estructura Orgánica por Procesos

Por consiguiente las reformas a los distributivos que se planteen antes de la fecha indicada en el párrafo anterior para su validación y que sean consideradas para la proforma presupuestaria del 2014 deberán observar estrictamente lo dispuesto en el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es decir contar con la asignación presupuestaria que permita cubrir con las obligaciones de gastos en personal.

En todos los procesos relacionados con gastos en personal, se observará la aplicación del criterio de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional; en cumplimiento a lo establecido en los artículos Art. 61 numeral 7; y 70 de la Constitución de la República.

No se incorporará en las proformas institucionales previsión alguna por incrementos de las remuneraciones mensuales unificadas y sus componentes adicionales para cada régimen laboral, que no sean las establecidas por el Ministerio de Relaciones Laborales de ser el caso o por autoridad competente y que sean las que consten en los Distributivos de Remuneraciones Mensuales Unificadas.

Las remuneraciones mensuales unificadas que correspondan a los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, y su Reglamento General, serán las que constan en las escalas de remuneraciones aprobadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-025 de 28 de febrero de 2012 y Resolución MRL-2012-0021 de 27 de enero de 2012. Para

los cargos de gerentes de proyectos aplicar el acuerdo Ministerial No. 056 de 25 de marzo de 2010.

Para los obreros sujetos al Código de Trabajo amparados o no por contratos colectivos, actas transaccionales o contratos individuales de trabajo, los gastos en personal se establecerán en función de los registros constantes en el e -SIPREN y los Techos de Negociación para Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales emitido mediante Acuerdo Ministerial MRL-2012-0076 de 11 de mayo de 2012.

Se incorporará el monto global proyectado de la masa salarial considerando el límite de incremento de los techos establecidos para los salarios unificados y demás beneficios económicos y sociales de los trabajadores que determine el Ministerio de Relaciones Laborales para el año 2014, Codificación del Código de Trabajo y los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo DE No. 1701 publicado en el R.O. No. 592 de 18 de mayo de 2009 y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo No. 225 publicado en el R.O. No. 123 de 4 de febrero del 2010.

Para la estimación de los gastos en personal de los médicos, odontólogos, obstetrices, laboratoristas, psicólogos que laboran en el sector público, se considerará la Resolución No. 33 de 2 de febrero de 2011 expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales y las Resoluciones de revisión de puestos por la aplicación de la carga laboral de 4 a 8 horas para los profesionales de la salud, así como los registros constantes en los distributivos al 31 de julio del presente año. Es de exclusiva responsabilidad de las Unidades de Talento Humano Institucional realizar los procedimientos tendientes a la revisión de los puestos que correspondan.

La proyección de los gastos en personal para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se efectuará tomando en cuenta el régimen de remuneraciones especiales determinado en el artículo 160 de la Constitución de la República y en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales a través de las Resoluciones Nos. 2012-0053 y MRL-2012-0054 para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en su orden en concordancia con el tercer inciso del Art. 102 de la LOSEP, así como de las Resoluciones que regulan el pago de compensaciones anuales conforme al Art. 115 de la LOSEP aprobadas por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Resoluciones Nos. MRL-2013-0134 de 18 de febrero del 2013 y MRL-2013-0136 de 26 de febrero de 2013.

La proyección de los gastos en personal para los Miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Transito del Ecuador, se efectuará tomando en cuenta el régimen de remuneraciones especiales determinado en el artículo 160 de la Constitución de la República y en la Resolución NO. MRL-2012-0305 de 15 de junio de 2012 emitido el Ministerio de Relaciones Laborales.

Para los docentes e investigadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, revisar las normas contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido con Resolución RPC-SO-037-No.265-2012 de 8 de noviembre de 2012.

Los docentes a contrato para el Ministerio de Educación se acogerán a lo dispuesto en la Resolución No. MRL-FI-2012-0535 de 3 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Para la definición de los gastos en personal por concepto de servicios personales por contratos para el período 2014 - 2016, las entidades aplicarán lo establecido en los Arts. 143 y 144 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP.

Adicionalmente se deberá observar lo dispuesto en el Art. 58 de la LOSEP, en donde se señala que la contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) de la totalidad del personal de la entidad contratante. De ahí que los contratos que sobrepasen este límite no serán considerados en la proforma presupuestaria.

Así también, no se podrán incluir aquellos contratos que excedan el tiempo permitido para la contratación es decir exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso; cualquier requerimiento adicional en la proforma se justificará siempre que se encuentre determinada en la Planificación de Recursos Humanos y se cuente con la disponibilidad presupuestaria fiscal.

Las entidades, instituciones y organismos públicos que conforman el PGE o que reciban asignaciones del PGE que concluyan los Contratos de Servicios Ocasionales antes de la culminación del ejercicio fiscal únicamente con fines presupuestarios, no podrán registrar nuevos contratos si no disponen previamente de la certificación presupuestaria respectiva y será de responsabilidad absoluta de la Autoridad, Director o funcionario el pago de los haberes al personal contratado que no cuente con el financiamiento correspondiente.

Ningún dignatario, magistrado, autoridad, funcionario, delegado o representante de los cuerpos colegiados, miembros de la fuerza pública, personal docente, servidores y trabajadores de las entidades, instituciones u organismos previstos en el Art. 2 del Mandato Constituyente No. 2 de 24 de enero de 2008 y lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSEP y, en general, ninguna persona que preste sus servicios en el sector público bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual igual o superior a la del Presidente de la República.

Para el cálculo de las aportaciones a la seguridad social aporte patronal, individual y fondo de reserva, las instituciones, entidades y organismos previstos en el Art. 3 de la LOSEP, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre del 2001. Igual tratamiento se observará para el personal docente sujeto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, por lo que las cotizaciones (% de aportación) y bases imponibles serán las establecidas en el sistema de historia laboral del IESS la misma que será igual a los datos registrados en la Pre-Planilla del IESS del e-SIPREN.

La estimación de los requerimientos para el pago de horas extraordinarias y suplementarias, dietas, honorarios, encargos y subrogaciones se sustentará en lo dispuesto en el Art. 114 de la LOSEP y su Reglamento General Arts.265, 266, 267, 268 y más normas vigentes y el valor codificado en el vigente presupuesto al 31 de julio de 2013; por lo que, su monto se

mantendrá para la proforma 2014, para los siguientes años de la programación cuatrienal, se incrementará lo estrictamente indispensable para cumplir con los objetivos de la planificación institucional y sobre la base de las posibilidades de financiamiento.

Para el caso del pago por Remuneración Variable por Eficiencia (RVE), se estimará en función de lo que determina la Resolución No. MRL-2012-0094 de 18 de junio de 2012 emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, que expide la Norma para el pago de la Remuneración Variable por Eficiencia para las o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República y las y los servidores públicos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior de la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

En lo relacionado con el reconocimiento de la Bonificación Geográfica para el sector Salud, adicional a la RMU, por circunstancias geográficas de difícil acceso a sus lugares de trabajo en función de la Resolución No. MRL-2012- 454 de 13 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 756 de 30 de julio de 2012.

Para el pago de viáticos por gastos de residencia para las personas que tengan domicilio fuera del país y de la provincia considerar la Norma Técnica que regula las Excepciones para el Pago de Viático por Gastos de Residencia para las Personas que tengan su Domicilio fuera del País y de la Provincia expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0024 de 05 de febrero de 2013.

Para el pago del servicio de alimentación para los servidores públicos se deberá revisar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0225 de 26 de diciembre de 2012, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Laborales expide la Norma que Regula el Servicio de Alimentación para las y los Servidores Público.

Para los servidores amparados en el Código de Trabajo, Fuerzas Armadas y Policía Nacional se deberá cancelar de acuerdo a su norma vigente. En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Art. 3 de la LOSEP, donde se aplicó la unificación de las remuneraciones, queda terminantemente prohibido dentro del grupo 51 "Gastos en Personal" el reconocimiento individual del beneficio por servicio de alimentación a favor de las y los servidores públicos, en concordancia con lo señalado en la disposición Transitoria Primera del Reglamento a la LOSEP.

Con relación al Salario Básico Unificado (SBU) se utilizará el vigente al 29 de junio de 2013 publicado mediante Acuerdo Ministerial No. 215 de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 867 del 10 de enero de 2013.

Todo proceso de reorganización y reestructura institucional que se deba considerar en proforma, requerirá el informe favorable de la SENPLADES y Ministerio de Relaciones Laborales, previo el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas. Además, deberá tomar en cuenta las siguientes puntualizaciones:

Creación de puestos.- Las instituciones deberán aplicar lo dispuesto en el Art. 57 de la LOSEP, considerando el uso de los puestos vacantes que tenga la entidad y el monto

destinado para cubrir los contratos de servicios ocasionales y el Art. 64 de la LOSEP relacionado con la selección de personal con discapacidad o enfermedades catastróficas.

Revisión a la clasificación de puestos.- Se priorizará la revisión de la clasificación de puestos vacantes, los mismos que pueden ser reajustados a grupos ocupacionales menores o mayores, en función de la asignación presupuestaria disponible; y de ser el caso solicitar recursos adicionales.

Reducción de personal.- Las entidades que requieran asignaciones para financiar el pago de indemnizaciones por supresión de puestos, renuncias voluntarias para acogerse al beneficio de la jubilación o por despido intempestivo, solicitarán con los justificativos correspondientes al Ministerio de Finanzas que se incluya en la Proforma el monto y límite determinado para estos casos en los Mandatos Constituyentes Nos. 2 y 4 de 24 de enero y 12 de febrero del 2008 respectivamente y las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento General.

Para el caso del incentivo para acogerse a la jubilación del personal docente se considerará lo determinado por la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI y la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES.

Las entidades del 18 al 26 de junio deben revisar las estructuras programáticas para gasto permanente, en el caso de requerir cambios en las mismas solicitar a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas. Una vez definidas las estructuras, éstas serán utilizadas para el proceso de simulación y posterior carga en forma automática en el módulo PYF del e-SIGEF.

Cabe señalar, que una vez concluida la estimación de gastos en personal en el e-SIPREN, la entidad deberá solicitar la validación al Ministerio de Finanzas, posterior a lo cual se registrará su pedido en el módulo de PYF del e-SIGEF, concluido este proceso no podrá realizar correcciones posteriores, por lo que se recomienda su revisión y validación en función de su planificación institucional.

Los puestos vacantes de las entidades del sector público no deberán ser considerados en la estimación de gastos en personal, de ser el caso durante la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2014, la Entidad a través de la reasignación de su presupuesto, financiará las mismas, o de ser el caso solicitará el incremento presupuestario para su financiamiento.

B.3.2.2.1.2 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

La proyección de los requerimientos de bienes y servicios de consumo corriente se sustentará en las demandas originadas en los programas y actividades incorporados en la proforma, cuyo soporte radica en los planes operativos. En ningún caso los requerimientos para este tipo de gastos en las proformas excederán el techo que determine el Ministerio de Finanzas.

Previo a efectuar contratos de estudios e investigaciones relacionados con Consultorías, Asesoría e Investigación Especializada, las entidades deberán considerar que en las mismas no cuenten con el personal idóneo que desarrolle actividades técnicas especializados para la gestión pública.

B.3.2.2.1.3 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS

Los gastos destinados al pago de intereses y comisiones de la deuda interna y externa se proyectarán según las condiciones y tasas de interés. Otros gastos corrientes en función del valor codificado al 31 de julio del presente año.

Los gastos correspondientes al grupo 57 del Clasificador Presupuestario de Gastos se someterán a la misma política señalada para los gastos en bienes y servicios de consumo corriente, es decir no excederán el techo determinado por el Ministerio de Finanzas.

B.3.2.2.1.4 TRANSFERENCIAS

Las transferencias a favor de personas naturales o instituciones privadas sin fines de lucro deberán contar con la base legal o contractual que las sustente y será validada por los responsables de la verificación de las proformas institucionales del Ministerio de Finanzas. Su incorporación en la proforma se justificará en la medida que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas y resultados del plan operativo y a la consecución de las metas de bienes y servicios de los programas incorporados en las proformas.

Las transferencias por concepto de cuotas y convenios con instituciones nacionales y organismos internacionales se justificarán, de igual forma, en función de la base legal respectiva y en los compromisos asumidos por el país.

Toda transferencia que proyecte entregar la institución a otras instituciones del sector público, deberá ser incorporada como parte de los gastos en la proforma.

En caso de entidades cuya autonomía está consagrada en la Constitución de la República, están previstas transferencias interinstitucionales.

B.3.2.2.2 GASTOS DE PRODUCCIÓN

El grupo 6 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos es de uso exclusivo de las empresas públicas, mismas que se sujetarán a la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En las instituciones del ámbito del Presupuesto General del Estado cuya misión institucional no es fundamentalmente la de realizar tareas de producción de bienes y servicios pero que requieran identificar una actividad específica, dentro de la apertura programática de su presupuesto, podrán incorporar esa actividad de producción ligada a un programa que represente adecuadamente cual es el objetivo a alcanzar.

B.3.2.2.3 EGRESOS NO PERMANENTES

La presentación de proyectos de inversión por parte de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, para su dictamen de prioridad, con el fin de ser incluidos en el Plan Anual y Plurianual de Inversiones, cuando sea del caso, así como para optar por el financiamiento respectivo, debe ceñirse a las Directrices que para el efecto ha elaborado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, disponibles en el portal web de esa entidad.

La SENPLADES entregará el PAI definitivo al Ministerio de Finanzas hasta el 15 de septiembre de 2013, mismo que será incorporado y habilitado en la herramienta e-SIGEF (módulo de PYF). Del 16 al 27 de septiembre la Subsecretaría de Presupuesto en coordinación con las entidades procederá a la revisión y creación de las estructuras programáticas de los proyectos de inversión contemplados; posterior a ello y en base a los montos asignados a cada uno de los proyectos cada entidad realizarán la desagregación a nivel de ítem presupuestario del 1 al 7 de octubre, y en el caso del grupo de gasto 71 "Gastos en personal para inversión" el monto establecido en el mismo será reflejado en el distributivo correspondiente.

Para que las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, puedan detallar las partidas presupuestarias de los proyectos de inversión aprobados por la SENPLADES, se habilitará en el módulo de PYF del eSIGEF una pantalla de consulta con los proyectos de cada institución.

Los proyectos de inversión priorizados e incluidos en el PAI deben registrarse en el eSIGEF a nivel de provincia y cantón, para lo cual se utilizará el Catálogo Geográfico en forma adecuada, y debe coincidir con el registro realizado en la herramienta de inversión pública SIPeIP. Se generarán reportes que serán validados por la SENPLADES para garantizar el cumplimiento del Art. 57 del COPLAFIP relacionado con la territorialización de la inversión pública.

En caso de existir modificaciones al PAI remitido por SENPLADES, el Ministerio de Finanzas procederá a realizar los ajustes necesarios en el sistema.

Para el caso de los proyectos con financiamiento de crédito interno o externo, se considerará las metas de desembolsos determinadas por el Ministerio de Finanzas en coordinación con la SENPLADES, las mismas que servirán adicionalmente para la determinación de la contraparte local.

Con relación al Plan de Inversiones Plurianual, el Ministerio de Finanzas en base a la información remitida por la SENPLADES definirá los techos por cada una de las UDAFs, las cuales deben proceder al registro del mismo a nivel de grupo de gasto, fuente de financiamiento y organismo en el módulo respectivo.

B.3.2.2.4 GASTOS DE CAPITAL

Las instituciones incorporarán asignaciones para adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, en los casos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los programas que se incorporen en la proforma y que dispongan de

financiamiento que no provenga de aporte fiscal. En caso de bienes inmuebles se deberá coordinar dicha adquisición con la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles financiados con asignación fiscal, que sean inferiores a USD 50.000 se incluirán en la Proforma sin estar incorporadas en un proyecto de inversión.

Se deberá registrar en forma correcta las partidas presupuestarias correspondientes, tomando en cuenta el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público actualizado y no se registrarán valores en las partidas globales.

B.3.2.3 DEUDA PÚBLICA

Las asignaciones para el servicio de la deuda se establecerán de conformidad con las tablas de amortización y plazos correspondientes. El Ministerio de Finanzas determinará las asignaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones determinadas en el COPLAFIP.

La política de endeudamiento en cumplimiento de las disposiciones del COPLAFIP, se enmarcarán en los procedimientos que establezca el Comité de Deuda y Financiamiento, quien en forma previa a su proceso de negociación analizará y aprobará las condiciones financieras de reestructuración, canje, colocación, redención o recompra de deuda pública externa, y colocación de bonos y préstamos de deuda pública interna, de igual manera se aplicará a los contratos de mutuo y emisiones de deuda pública externa suscrita con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamos de proveedores, según corresponda.

B.4 LINEAMIENTOS PARA SEGURIDAD SOCIAL, BANCA, EMPRESAS PÚBLICAS Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS - GAD

Las proformas presupuestarias de seguridad social, banca, empresas públicas y GAD serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, posteriormente de su aprobación y en un plazo máximo de 30 días, serán enviadas estas al Ministerio de Finanzas para fines informativos.

El Artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el caso de las entidades que se encuentran fuera del ámbito del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los presupuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado.

Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto.

B.4.1 SEGURIDAD SOCIAL

La formulación de las proformas presupuestarias de seguridad social se regirá según las directrices que se presentan a continuación:

Las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional. La aprobación de las proformas de seguridad social se regirá según la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial a los artículos 111, 112 y 181.

Para la clasificación y análisis económico del ingreso y gasto de la seguridad social se incluirá toda la descripción y el valor de los rubros de ingresos y gastos, según la proforma presupuestaria. En ningún caso se podrá excluir, recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto.

Toda transferencia que esté pronosticada de percibir entre una institución y cualquier otra del sector público, deberá ser incorporada como parte de la proforma, siempre y cuando se respalde con la base legal que sustente dicha transferencia.

En lo que se refiere a la seguridad social, dentro de la proforma presupuestaria, hasta la fecha en la cual se debe enviar al Ministerio de Finanzas dichas proformas, debe incluirse información adicional con respecto al número de aportadores, proyección de aportadores, pensionistas, proyecciones de pensionistas, personas con discapacidad y proyecciones de personas con discapacidad, y otra información relevante.

Según los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado, los proyectos y programas de la seguridad social que no estén priorizados previamente por SENPLADES e incluidos en el PAI. Además, deben estar, en el caso de la seguridad social, aprobados por la máxima autoridad.

Los planes de inversión se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinadas por esta Cartera de Estado.

Todos los puestos de trabajo y vacantes en la seguridad social serán informados, escalados y normados según el Ministerio de Relaciones Laborales y de conformidad con la Ley.

B.4.2 BANCA PÚBLICA

La formulación de las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas se regirá según las directrices que se presentan a continuación:

Las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional. La aprobación de

las proformas de la banca pública se regirá según la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial a los artículos 111, 112 y 181.

Para la clasificación y análisis económico del ingreso y gasto de las entidades financieras públicas se incluirá toda la descripción y el valor de los rubros de ingresos y gastos, según la proforma presupuestaria. En ningún caso se podrá excluir, recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto.

En el caso de excedentes de efectivo que tuviere la banca pública, un porcentaje determinado por el órgano competente en cada institución servirá para el normal desenvolvimiento de las operaciones de las entidades para el próximo año que deberá ser contemplado en la proforma institucional y otro porcentaje se transferirá hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional, tomando en cuenta la normativa vigente.

Los presupuestos aprobados deberán ser remitidos al Ministerio de Finanzas con fines de consolidación

Según los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado, los proyectos y programas de la banca pública que no estén priorizados previamente por SENPLADES e incluidos en el PAI. Además, deben estar, en el caso de banca pública, aprobados según sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, por parte de sus directorios.

Los planes de inversión se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinadas por esta Cartera de Estado.

Todos los puestos de trabajo y vacantes en la seguridad social serán informados, escalados y normados según el Ministerio de Relaciones Laborales y de conformidad con la Ley.

B.4.3 EMPRESAS PÚBLICAS

Las empresas públicas darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

No podrán considerarse ingresos propios de la gestión de la empresa las transferencias sin contraprestación, entregadas por el Ministerio de Finanzas; por tanto los ingresos de esas transferencias no se tomarán en cuenta para la determinación del resultado de la rentabilidad social, económica y financiera de la empresa pública.

Sobre la base del artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado, las Empresas Públicas (EP's), que deberán informar al Ministerio de Finanzas sobre sus planes de endeudamiento ya sea interno o externo, con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, y ese endeudamiento deberá seguir un proceso determinado por el comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la Ley.

Las proformas de las empresas deberán incluir todos los ingresos y egresos pronosticados para el ejercicio fiscal cuando vayan a ser ejecutados, inclusive los provenientes de recursos fiscales generados por las instituciones (Autogestión). Además deberán incorporarse todos los programas y proyectos y actividades de sus subsidiarias, en caso de existir, el responsable del cumplimiento será el representante legal de la institución.

Las empresas públicas en el caso de contrataciones públicas deberán considerar las Normas para el Giro de Negocio de Sociedades Públicas publicadas en el Registro Oficial 612 del 6 de enero del 2012.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP-, las empresas no podrán aprobar presupuestos que contengan a) Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado -PGE- que no hayan sido previamente contempladas en el referido presupuesto y b) Supuestos diferentes a los que se utilizan para la formulación del PGE, y, costos e inversiones incompatibles con el antes referido presupuesto, en los casos que corresponda.

Los gastos corrientes que una vez analizados lo ameriten, así como los planes de inversión de las EP's se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinadas por el Ministerio de Finanzas.

No podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado, los programas y proyectos de las empresas que no estén previamente priorizados e incluidos en el PAI por parte de SENPLADES, como lo disponen los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado para que sean utilizados en los fines que la Función Ejecutiva considere pertinente, con excepción de los correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 292 de la Constitución de la República. Éstos se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente como lo dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Para el caso de empresas públicas que se hayan creado a partir del 10 de marzo del 2012, se deberá dar estricto cumplimiento a la Norma Técnica para Creación de Empresas Públicas de la Función Ejecutiva emitida por la SENPLADES mediante Acuerdo No.570-2012 del 10 de marzo del 2012 en lo que respecta al tema presupuestario. Además, deberán cumplir con las Directrices de Creación de Empresas Públicas por la Función Ejecutiva publicadas mediante Decreto Ejecutivo 1064 en el Registro Oficial 651 del 1 de marzo del 2012.

B.4.4 GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS (GAD)

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley, conforme así lo dispone el artículo 293 de la Constitución de la República.

Para la aprobación de sus presupuestos, cada gobierno autónomo descentralizado deberá observar principalmente lo que señala el artículo 125 y 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público.

Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Los recursos correspondientes a las nuevas competencias que se transfieran a los gobiernos autónomos descentralizados se incluirán en sus proformas para posteriormente formar parte de sus presupuestos. Las transferencias realizadas del Estado Central a los Gobiernos Autónomo Descentralizado por nuevas competencias serán de exclusividad para la ejecución de la competencia. Sobre lo señalado se debe considerar principalmente lo que establece el artículo 125, 126, 149 y 150 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán aprobar presupuestos que contengan: a) Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado, que no hayan sido previamente contempladas en el referido presupuesto, y b) Supuestos diferentes a los que se utilizan para la formulación del PGE, y, costos e inversiones incompatibles con el antes referido presupuesto, en los casos que corresponda.

Para la determinación de los ingresos tributarios se tomará en cuenta lo referido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; especialmente en lo referente al artículo 496 que establece que las municipalidades y distritos metropolitanos, realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán lo que establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Título VI, Capítulo VII, Sección Cuarta y Quinta, referente a la Formulación del Presupuesto y la Aprobación y Sanción del Presupuesto.

Conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Las proformas presupuestarias de los gobiernos autónomos descentralizados, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Los excedentes de caja de los gobiernos autónomos descentralizados que se mantengan al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos de caja del siguiente ejercicio fiscal.

Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas.

Cada gobierno autónomo descentralizado formulará su respectivo plan de inversión, siendo la máxima autoridad ejecutiva, en el marco de lo que establece la Constitución de la República, quien otorgue la priorización de los programas y proyectos de inversión.

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán contar con la respectiva autorización del ente rector de las Finanzas Públicas para realizar inversiones financieras.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tomarán como referencias las directrices para el Presupuesto General del Estado en la medida que se adapte a las leyes respectivas.

Para efectos de elaborar las proformas, los GAD considerarán que todo trámite de operaciones de endeudamiento público deberá observar las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas la aprobación de estas operaciones. Se excluyen de ésta aprobación los contratos de mutuo de deuda pública interna y la deuda flotante.

C. PLAZO DE PRESENTACION

El plazo máximo para la presentación de las proformas institucionales (anual y cuatrianual) de ingresos y egresos permanentes será el 31 de agosto de 2013 y hasta el 7 de octubre lo correspondiente a los egresos no permanentes; en caso de incumplimiento la Subsecretaría de Presupuesto estructurará directamente, de conformidad con lo dispuesto en el COPLAFIP, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse.

CRONOGRAMA

El cronograma establecido para las fases de Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2014/2017 es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA
Emisión de Directrices	31 de mayo de 2013
Ministerio de Finanzas realiza requerimientos de información relacionada con ingresos	3 a 7 de junio de 2013
Parametrización del Módulo PYF	3 a 14 de junio de 2013
Entidades proceden a revisar y creación de estructuras para gasto permanente	17 a 26 de junio de 2013
Ministerio de Finanzas realiza la pre carga estructuras de arrastre	27 de junio - 4 de julio de 2013
Entidades Inician proceso de simulación de egresos permanentes relacionados a Gastos en Personal grupo 51 (e SIPREN)	1 de julio - 26 de julio de 2013
Carga en el e-SIGEF de la Planificación Estratégica entregada por la SENPLADES	25 a 27 de julio de 2013
Ministerio de Finanzas realiza al carga de la simulación del grupo 51 en e-SIGEF	1 a 9 de agosto de 2013
Entidades formulan la proforma anual de egresos permanentes en el e-SIGEF	1 a 31 de agosto de 2013
Entidades formulan de la proforma anual de ingresos en el e-SIGEF	1 a 31 de agosto de 2013
Entidades ingresan programación cuatrianual de egresos permanentes a nivel de grupo, fuente de financiamiento y organismo	17 a 31 de agosto de 2013
Cierre del Módulo PYF para entidades	31 de agosto de 2013
La SENPLADES remite el Plan Anual y Cuatrianual de Inversiones definitivo	15 de septiembre de 2013
Ministerio de Finanzas procede a la revisión y creación de estructuras del PAI en coordinación con las entidades	16 a 27 de septiembre de 2013
Ministerio de Finanzas revisa, analiza, valida y consolida las proforma institucionales anual y cuatrianual de ingresos y egresos permanentes	1 a 30 de septiembre de 2013
Entidades formulan la proforma anual y cuatrianual de egresos no permanentes - PAI en el e-SIGEF	1 al 7 de octubre de 2013
Ministerio de Finanzas revisa, analiza, valida y consolida las proforma institucionales anual y cuatrianual de egresos no permanentes	8 a 13 de octubre de 2013
Revisión de la proforma consolidada con Autoridades del Ministerio	14 a 18 de octubre de 2013
Revisión de la proforma con Presidencia de la República y Gabinete	21 a 25 de octubre de 2013
Ajustes proforma e impresión	28 a 31 de octubre de 2013
Presentación de la Proforma General del Estado y Programación Cuatrianual a la Asamblea Nacional.	1 de noviembre de 2013